



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES **“Año Nacional de la Recuperación”**

RESOLUCION DE HABILITACION No. 010-2005

“ARS GRUMACA”

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez. VISTOS los artículos 2, 4, 11, 31, 32, 148, 149, 152, 153, 175, 176, 178 y 183 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y los Reglamentos para la Organización y Regulación de las ARS y Operativo de la SISALRIL; y VISTAS las Resoluciones administrativas 00031-2003 relativa a la reapertura de las habilitaciones, 00033-2003 referente a las carteras de afiliados pertenecientes a ARS SENASA, 00043-03 sobre la implementación del Catálogo de Cuentas, Instructivo y Estados Financieros, 00045-2004 sobre la aplicación de recargos, multas e intereses, emitidas por esta Superintendencia, y la Resolución de Acreditación y Registro No.00015-2002 de fecha 2 de julio del año 2002; tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: Esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) otorga la habilitación definitiva a la **Administradora de Riesgos de Salud Servicios Médicos, S.A. (ARS GRUMACA)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: La **ARS GRUMACA** reconoce a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como la única entidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social con la facultad legal de autorizarla a operar, fiscalizarla, supervisarla, auditarla y sancionarla, salvo los casos en que la Ley 87-01 especifique lo contrario.

TERCERO: La **ARS GRUMACA** deberá cumplir de ahora en adelante y sin reservas con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración de los planes básico de salud y complementarios, en el entendido de que ambos están supervisados y regulados por esta Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

CUARTO: La **ARS GRUMACA** tiene la obligación de mantener como su objeto el de asumir y administrar riesgos de salud, mediante la provisión del Plan Básico de Salud y los Planes Complementarios, de acuerdo a los mandatos de la citada Ley y sus normas complementarias.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Recuperación”

Página 2/ Resolución de Habilitación No.010-2005

QUINTO: La **ARS GRUMACA** se obliga a mantener, fortalecer, ampliar y modificar si fuese necesario, las condiciones institucionales y operativas que la constituyen y orientan en sus funciones y responsabilidades inherentes y, de la misma manera, a resolver por requerimiento de la SISALRIL, cualquier detalle o situación que pudiese ser susceptible de mejoría o ampliación como consecuencia de esta habilitación definitiva que se le otorga.

SEXTO: La **ARS GRUMACA** mantendrá su número único asignado (CUAS) por la SISALRIL, mediante su Resolución Administrativa No.00015-03, de fecha 27 de enero del 2003, para fines de su identificación frente a las entidades del Sistema y al público en general.

SEPTIMO: La presente Resolución de Habilitación deja sin efecto la Resolución de Acreditación y Registro No.00015-2002 emitida bajo los términos legales señalados por el Párrafo Transitorio del artículo 149 de la Ley 87-01, en fecha 2 de julio del año 2002.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año Dos Mil Cinco (2005).



Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales